



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DR. MARIO ALEJANDRO MOLINA VILLATORO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO”, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

**I.- Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su Titular, que:**

**I.1.-** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 28 fracción III y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**I.2.-** La Maestra **Liliana Angell González**, acredita su personalidad como titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con el nombramiento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fecha 08 de diciembre de 2018, y ratificado por el H. Congreso del Estado el 10 de diciembre de la citada anualidad, por lo que está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 21, 31 fracciones XXXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 7 fracciones VI y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría.

**I.3.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tiene como facultad la de “... Llevar y normar el registro de situación patrimonial de los servidores públicos de la administración pública estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Así mismo registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas...”.

En ese tenor en materia de inhabilitaciones y/o sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto el artículo 27, párrafo cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

I.4.- Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Los Castillos número 410, fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

II.- Declara “**EL CENTRO**”, a través de su Titular, que:

II.1.- Con el objeto de dar cumplimiento a los Artículos 21 párrafo noveno y décimo, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 6,7, Fracción VI, 56, 88 y 108 Fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículo 33 Fracción XIII, 56 Fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Artículo 1 del Decreto de Creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

II.2.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Sectorizado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa y presupuestal; de conformidad con lo establecido en el artículo primero del decreto número 190, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 037, de fecha 05 de junio de 2019.

II.3.- El **Dr. Mario Alejandro Molina Villatoro**, Director General de “**El Centro**”, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), expedido a su favor por el Doctor Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I y IX del decreto número 032, por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 006 segunda sección segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2018.

II.4.- Tiene como objeto fundamental evaluar y certificar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado, a quienes se les aplicarán exámenes poligráficos, psicométricos, médico-toxicológico y socioeconómicos, a fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan para brindar un servicio apegado a la legalidad; como se establece en el artículo 3 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial número número 006 segunda sección segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2018.

**II.5.-** Para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en 1ª avenida sur oriente número 290, Colonia Centro, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**III.- “LAS PARTES” Declaran:**

Que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente convenio, de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre “**LA SECRETARÍA**” y “**EL CENTRO**”; mediante el intercambio de información que en el ámbito de sus respectivas competencias requieran ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y en observancia a la cláusula segunda del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se conviene que la información que intercambiarán “**LAS PARTES**” se proporcionará, previa solicitud por escrito, conforme a lo siguiente:

- A) “**LA SECRETARÍA**”, únicamente transferirá datos personales a “**EL CENTRO**”, de los Servidores Públicos sancionados, que en materia de inhabilitaciones y/o sanciones administrativas que registra, y que “**EL CENTRO**” requiera identificar de la persona a evaluar, fundando y motivando su petición de conformidad al objeto principal señalado en la Declaración II.4 del presente Convenio, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, “**LA SECRETARÍA**”, deberá acatar en lo que resulte aplicable, lo previsto en los artículos 94, 95 Y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

- B) La transferencia de datos personales a proporcionar por “**LA SECRETARÍA**” a “**EL CENTRO**” de la persona a evaluar; podrán incluir: Nombre, RFC, Domicilio, Falta Administrativa cometida y Sanción Administrativa aplicada (estas dos últimas, en caso de que exista para la persona). Datos que serán protegidos por “**EL CENTRO**”, conforme a lo establecido en la Ley de



Protección de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, **“LAS PARTES”**, se obligan a implementar los avisos de privacidad simplificados en los formatos y solicitudes de ambas instituciones.

- C) **“EL CENTRO”**, a petición de **“LA SECRETARÍA”** le proporcionará la información relativa al monto total y número de los servicios proporcionados por, contemplados en la Ley Estatal de Derechos.

**TERCERA.-** La información a intercambiar deberá ser proporcionada a la parte solicitante, en un término que no podrá exceder de 10 días hábiles, salvo en el caso de que **“LAS PARTES”** señalen un periodo diferente, de acuerdo a las características de la información solicitada.

En caso de que la información solicitada por **“EL CENTRO”** a **“LA SECRETARÍA”** sean copias certificadas, se deberá cubrir los costos correspondientes, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de derechos vigente.

El impedimento para dejar de proporcionar la transferencia de datos personales, es que los documentos o expedientes hubiesen sido destruidos por disposición de la ley aplicable, por lo que únicamente se proporcionará los datos contenidos en el Sistema que **“LA SECRETARÍA”** utilice para el resguardo de dicha información.

**CUARTA.-** Para lo relacionado con la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan por **“LA SECRETARÍA”**, al Titular de la Dirección de Responsabilidades, y por **“EL CENTRO”** al Titular de la Dirección de investigación Socioeconómica, mismos que podrán reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria notificada por escrito.

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes; en consecuencia, el presente Contrato no crea subordinación, sociedad o asociación alguna entre **“LAS PARTES”**.

**QUINTA.- “LAS PARTES”** convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó, asumiendo las responsabilidades por este concepto, por lo que en ningún caso, serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

**SEXTA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**.

Las modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificatorio o adendum.

**SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan sujetarse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y en lo correspondiente a **“LA SECRETARÍA”** al artículo 7 de la citada Ley.

En caso de que se detecte por **“LA SECRETARÍA”** infracción a la presente cláusula se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**OCTAVA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y es por tiempo indefinido, por así convenir a **“LAS PARTES”**.

**NOVENA.-** El presente Convenio sustituye todo acuerdo, verbal o escrito, suscrito por **“LAS PARTES”** con antelación a la fecha de celebración del presente instrumento que tenga el mismo o similar objeto.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** convienen que el resguardo del presente convenio quede a cargo de cada una de ellas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **“LAS PARTES”** previo aviso de notificación por escrito con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.



Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, se firman por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de febrero de 2020.

**POR “EL CENTRO”**

  
**DR. MARIO ALEJANDRO MOLINA  
VILLATORO.**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO  
ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA  
CERTIFICADO.

**POR “LA SECRETARÍA”**

  
**MTRA. LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**  
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y  
FUNCIÓN PÚBLICA

**TESTIGOS**

  
**LIC. WOSBELY ANGEL CARRILLO  
GALDÁMEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
JURIDICOS DEL CENTRO ESTATAL  
DE CONTROL DE CONFIANZA  
CERTIFICADO

  
**MTR. JESÚS DAVID PINEDA  
CARPIO**  
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE  
PREVENCIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020.